



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciseis(16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO EL CIRUELO P.H
Demandado	MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO Y OTRO
Radicado	<b>05001-40-03-014-2019-00537-00</b>
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA
Auto:	<b>53</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte

demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

Dada la presentación de la solicitud de terminación no se hace necesario emitir pronunciamiento sobre los memoriales presentados con antelación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **EDIFICIO EL CIRUELO P.H** con NIT. 900.180.754-0 en contra de **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288 y **JUAN CARLOS ABAD LONDOÑO** con C.C 70.560.382 por haberse producido el pago total de la obligación (hasta el mes de mayo de 2021, tal como se informó en el memorial de terminación) contenida en el título adosado con la demanda-

**SEGUNDO.** - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes** en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada **JUAN CARLOS ABAD LONDOÑO** con C.C 70.560.382, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No **001 –929668, 001-929655**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La medida fue comunicada mediante oficio No 1140 del 12 de junio de 2019.
- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado **JUAN CARLOS ABAD LONDOÑO** con C.C 70.560.382 y **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No **001 – 1035143, 001-1035001, 001-1035002, 001-1035142**, de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La medida fue comunicada mediante oficio No 1140 del 12 de junio de 2019.

- El embargo de los vehículos con placas **HAK 437** y **FCS 552** de propiedad de **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288. La medida fue comunicada mediante oficio No 1141 del 12 de junio de 2019 para la secretaria de movilidad de Sabaneta frente a las placas **HAK437 FCS552** y La medida fue comunicada mediante oficio No 1142 del 12 de junio de 2019, para la secretaria de movilidad de Envigado frente a las placas **FCS552**.
- El embargo de las acciones, frutos y dividendos que tengan o lleguen a tener los demandados **JUAN CARLOS ABAD LONDOÑO** con C.C 70.560.382 y **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288 en DECEVAL. La medida fue comunicada mediante oficio No 1143 del 12 de junio de 2019 y oficio No 2249 del 25 de noviembre de 2019.
- El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a **JUAN CARLOS ABAD LONDOÑO** con C.C 70.560.382 y **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288 dentro de los radicados 2018-00464 y 2017-00611 que se adelantan en el Juzgado 10 de Familia de Medellín. La medida fue comunicada mediante oficio No 1682 del 05 de agosto de 2019 y La medida fue comunicada mediante oficio No 1681 del 05 de agosto de 2019.
- El embargo de los derechos de créditos y o dineros a favor de la demandada **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288 dentro de los radicados 2018-00464 que se adelantan en el Juzgado 10 de Familia de Medellín. La medida fue comunicada mediante oficio No 102 del 23 de enero de 2020.
- El embargo de la (1/5) quinta parte del salario que devenga la demandada **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288 al servicio PROYECTOS INTELIGENTES S.A.S Y PROYECTOS INTELIGENTES DE MERCADEO LTDA. La medida fue comunicada mediante oficio No 1683 del 05 de agosto de 2019 para PROYECTOS INTELIGENTES S.A.S y oficio No 1684

del 05 de agosto de 2019 para PROYECTOS INTELIGENTES DE MERCADEO LTDA.

- El embargo y posterior secuestro de dineros depositados en las cuentas de ahorros y depósitos a cualquier título en BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA. La medida fue comunicada mediante oficio No 2250 del 25 de octubre de 2019.
- El embargo y posterior secuestro de los dineros, bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar y del remanente de producto de embargos de **MARÍA ADELAIDA VEGA PALACIO** con C.C 42.894.288 dentro del proceso de cobro coactivo con radicado **95056** que cursa en la unidad administrativa Especial de Pensiones y Parafiscales de Bogotá. La medida fue comunicada mediante oficio No 2251 del 25 de noviembre de 2019.

**TERCERO.** – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No 12, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

**CUARTO.** - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**QUINTO:** – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH-MG**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 014 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d531bb092f7dece20dc5ae6f8f06feb4069d8cfb8db6538da73419531a858**

Documento generado en 16/09/2021 04:42:42 PM